

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A
LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y
COMUNITARIA”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le otorgan los artículos 64, 65, 287, 298, 303 y 305 de la Constitución Política, numerales 1º y 2º del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 34 de la Ordenanza 495 de 2020, Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*”, y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercen las competencias regladas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Que la Constitución Política en su artículo 298 otorga autonomía a los departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador será el jefe de la administración del Departamento y que, el artículo 305 *ibidem* le otorga, entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer cumplir lo previsto en las ordenanzas y de dirigir y coordinar la acción administrativa. Lo anterior en armonía con lo previsto en el artículo 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 “*Código de Régimen Departamental*”.

Que la Constitución establece en su artículo 64 que “*es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*”.

Que el artículo 65 *ibidem*, establece que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de*

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA”

alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que mediante Resolución No. 464 de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se adoptó los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria –ACFC, constituyéndose el instrumento principal a partir del cual se debe direccionar la acción del Estado para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Que en dicho acto administrativo se establece que los parámetros para la identificación de los sujetos de la política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC se debe tener en cuenta: i) el predominio de la actividad económica agropecuaria, desarrollada de forma directa; ii) el uso predominante de la mano de obra familiar o comunitaria; iii) la extensión máxima de la unidad productiva equivalente a una (1) Unidad Agrícola Familiar – UAF; y iv) residir o vivir dentro de un perímetro funcional a la finca o el territorio colectivo, del cual se derivan los medios de subsistencia.

Que la Ordenanza 495 de 2020 Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la gente*” contempla en el artículo 34 el “*Programa de inclusión productiva y social de productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - ACFC*”, el cual se compone, entre otros, de los siguientes indicadores: dotación de unidades productivas agropecuarias y apoyos técnicos y/o económicos para la participación en mercados campesinos, priorizando la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.

Que en desarrollo de lo anterior, y como mecanismo para dotar las unidades productivas agropecuarias y fortalecer y apoyar la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, es necesaria la intervención del Departamento para entregar insumos agrícolas a la población rural más vulnerable perteneciente al segmento de la ACFC, para que las personas cuenten con la dotación necesaria para cultivar, por lo menos, una (1) hectárea de tierra, promoviendo así su seguridad alimentaria y, de forma derivada, generando producción para ofertar en mercados campesinos.

Que el programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales a las cuales podrán presentarse los municipios que autónomamente lo decidan, desde que cumplan con los parámetros previstos en dichas convocatorias, de acuerdo a lo reglamentado en el presente decreto.

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA”

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde la apertura de las convocatorias departamentales toda vez que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0006 de 2020 *“Por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Gobernación del Atlántico”*, es competencia del Secretario de Desarrollo Económico *“coordinar, formular, implementar, vigilar y evaluar la política pública de desarrollo sectorial y todos los recursos financieros en los temas agropecuarios (...)”* y *“expedir los actos, realizar las operaciones y contrataciones que se requieran para la ejecución de los recursos financieros necesarios para cumplir con el objeto misional en materia de desarrollo económico”*.

Que, adicionalmente, a la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria, le corresponde *“dirigir y coordinar con el Secretario de Despacho la socialización, apoyo y consolidación de la política pública de desarrollo sectorial en los temas agropecuarios en el Departamento acorde con las directrices del Plan de Desarrollo Departamental, Planes Sectoriales, la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Jefe inmediato”*.

Que, para la apertura de las convocatorias departamentales, se hace necesario reglamentar las condiciones de postulación y los criterios de priorización para definir los potenciales beneficiarios de la entrega de insumos agrícolas en el Departamento del Atlántico, para lo cual es preciso verificar la vocación a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de las personas que se postularán, estableciendo requisitos como la afiliación al SISBEN, la existencia de justo título que los acredite como poseedores o propietarios del predio a cultivar que no supere la Unidad Agrícola Familiar –UAF- y/o de arrendatarios de terrenos no superiores a la UAF, cuya actividad predominante sea la agricultura, hecho que se probará en este último caso con la afiliación a una asociación agrícola o agropecuaria.

Que igualmente podrán postularse las personas seleccionados como participantes de granjas o cultivos comunitarios desarrollados en predios públicos de propiedad del municipio.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Memorando 005 de 2020, expedido en el marco de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, recogió los lineamientos contenidos en otros instrumentos, tales como la Directiva No. 007 de 2019, Directiva No. 004 de 2020 y la Resolución 464 de 2017 -esta última expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-, en cuanto al deber que tienen las entidades territoriales para proteger y promocionar la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria -ECFC-.

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA”

Que, en consecuencia, una de las medidas que en el marco de la normativa vigente se debe tomar para proteger e incentivar la Economía y la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria es la entrega de insumos agrícolas a la población más vulnerable que pertenece a este sector, para lo cual es preciso adoptar los lineamientos de distribución de los insumos disponibles entre municipios, así como los parámetros para la selección y priorización de los potenciales beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Descripción del programa. La entrega de insumos agrícolas a la población rural más vulnerable con el propósito de fortalecer y apoyar la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en el Departamento, para que las personas cuenten con la dotación necesaria para cultivar, por lo menos, una (1) hectárea de tierra, promoviendo así su seguridad alimentaria y, de forma derivada, generando producción para ofertar en mercados campesinos.

El programa será ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la publicación de convocatorias departamentales a las cuales podrán presentarse los municipios que autónomamente lo decidan, siempre que cumplan con los parámetros previstos en dichas convocatorias, de acuerdo a lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Localización del programa. Todos los municipios del Departamento serán potenciales beneficiarios del programa.

ARTÍCULO 3. Cupos disponibles. La cantidad de insumos agrícolas a entregar dependerá de los recursos disponibles y de los criterios de distribución equitativa entre municipios, que podrán establecerse teniendo en cuenta, entre otros, aspectos como la vocación productiva, la distribución poblacional y el enfoque de las políticas públicas relativas a la organización y fomento de la producción agropecuaria del Departamento.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. A las alcaldías municipales que decidan participar en el programa les corresponderá, con observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, remitir el listado de potenciales beneficiarios de conformidad con los cupos disponibles, certificando que las personas identificadas como beneficiarias cumplen con, por lo menos, los siguientes requisitos:

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA”

- a. Pertenezcan al SISBEN, el puntaje será especificado en cada convocatoria departamental..
- b. Cuenten con justo título que las acredite como propietarias o poseedoras del predio a cultivar, sin que este exceda las dimensiones de la UAF para cada municipio; o acreditar contrato de arrendamiento de un predio que no supere la UAF por un término no inferior a un (1) año; o haber sido seleccionados como participantes de granjas o cultivos comunitarios desarrollados en predios públicos de propiedad del municipio.
- c. Suscriban formulario de postulación y acepten la obligación de participar en los mercados campesinos, de acuerdo a las convocatorias que para el efecto realice cada municipio.

Parágrafo 1. Las alcaldías municipales priorizarán para la asignación de cupos disponibles a la población de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que presente una o varias de las siguientes condiciones de vulnerabilidad: mujeres cabeza de familia, adultos mayores que superen los 70 años, personas con movilidad reducida y víctimas que se encuentren en algún registro oficial.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento del requisito de que trata el literal b) se aceptará igualmente la acreditación de vivienda familiar, desde que la relación entre el propietario o poseedor del justo título y el potencial beneficiario sea de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tratándose de bienes arrendados, el potencial beneficiario deberá estar afiliado a una asociación agrícola o agropecuaria.

ARTÍCULO 5. Condiciones aplicables a las alcaldías municipales para la participación en el programa. Será potestad de los alcaldes municipales participar en el programa, para lo cual deberán presentar, dentro de los plazos que fijen las convocatorias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, los listados de beneficiarios junto con los documentos que sirvieron de soporte para su elección y adicionalmente deberán suscribir carta de compromiso adquiriendo la obligación de realizar monitoreo y seguimientos a los beneficiarios del programa, en el marco de su capacidad presupuestal y administrativa. De igual forma, las administraciones municipales deberán certificar que el predio respecto del cual se acredita la propiedad, posesión o arrendamiento tiene vocación agrícola.

ARTÍCULO 6. Verificación de información de los potenciales beneficiarios. Las alcaldías municipales serán las responsables de verificar la información de los postulantes a las convocatorias.

DECRETO N° 000238 DE 2020

(17 de junio de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INSUMOS AGRÍCOLAS A
LOS PRODUCTORES RURALES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y
COMUNITARIA”**

En todo caso, el Departamento se reserva la potestad de verificar, cuando se requiera, el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, y podrá rechazar postulaciones cuando se advierta que la información remitida por la Alcaldía no corresponde a la realidad física de los predios y/o de sus propietarios, poseedores o arrendatarios.

ARTÍCULO 7. Redistribución de cupos. En el marco de las convocatorias que realice la Secretaría de Desarrollo Económico se establecerá la metodología de redistribución de cupos de entrega de insumos agrícola o excedentes por municipio.

ARTÍCULO 8. Mecanismo para la entrega de insumos agrícolas. El Departamento podrá utilizar cualquier mecanismo de cooperación interinstitucional y/o de contratación pública para el desarrollo del programa, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Catalina Hernández H - Contratista
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica
Miguel Vergara Cabello - Secretario de Desarrollo Económico